

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Sanidad

- 11** *ORDEN 410/2010, de 29 de julio, por la que se crea la Comisión del Consentimiento Informado en el Servicio Madrileño de Salud y se establecen su composición y régimen de funcionamiento.*

La Constitución española de 1978, en su artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de la salud.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, recoge en su artículo 2, entre los principios básicos, la necesidad de recabar el consentimiento previo de los pacientes o usuarios para llevar a cabo cualquier actuación en el campo de la salud, salvo las excepciones recogidas en la propia normativa. En el capítulo IV, artículos 8 y siguientes del cuerpo normativo citado, se desarrolla de manera detallada todo lo relativo al consentimiento informado, y más concretamente, en su artículo 8.2 dispone que se prestará por escrito en los casos siguientes: Intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.

Por su parte, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, regula esta materia en su artículo 27, bajo el título “Derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario”.

La realidad asistencial ha venido demostrando la utilización de diversos modelos de consentimiento informado escrito para los mismos procedimientos médicos. Con objeto de unificar y homogeneizar los citados documentos de consentimiento informado, se procede a la creación de la presente Comisión en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud, así como a la regulación de su composición y funciones.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Creación y adscripción*

Se crea la Comisión del Consentimiento Informado en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud, adscrita a la Viceconsejería que asume competencias en materia sanitaria, a través de la Dirección General de Atención al Paciente o Centro Directivo competente en materia de Atención al Paciente.

#### Artículo 2

##### *Composición*

La Comisión del Consentimiento Informado estará integrada por:

1. Presidente, que será, en todo caso, el titular de la Dirección competente en materia de Atención al Paciente o persona en quien delegue.
2. Actuará como Secretario un miembro del Área de Bioética y Derecho Sanitario de la Dirección General adscrito al centro directivo competente en materia de Atención al Paciente, que tenga la condición de personal funcionario o estatutario, y que será designado por el Presidente de la Comisión.
3. Vocales:
  - El responsable del Área de Bioética y Derecho Sanitario del centro directivo competente en materia de Atención al Paciente.
  - Un Vocal designado por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

- Un Vocal designado por el centro directivo competente del Servicio Madrileño de Salud en materia de Hospitales.
  - Un Vocal designado por el centro directivo del Servicio Madrileño de Salud competente en materia de Atención Primaria.
  - Un Vocal designado en cada caso entre los especialistas del Servicio Madrileño de Salud de la especialidad referida al consentimiento informado de que se trate, designado por el titular del centro directivo competente en materia de Atención al Paciente.
  - Un Vocal designado por la Sociedad Científica correspondiente de la especialidad referida al consentimiento informado de que se trate.
4. El Presidente, el Secretario o cualquiera de los Vocales cesarán por algunas de las causas siguientes:
- Por renuncia.
  - Por pérdida de la condición originaria.
5. Cuando se consideren necesarias o pertinentes sus aportaciones, el Presidente de la Comisión podrá requerir la presencia de asesores expertos en temas específicos, que tendrán voz, pero no voto.

### Artículo 3

#### *Competencias del Presidente*

Corresponde al Presidente de la Comisión del Consentimiento Informado las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con sesenta y dos horas de antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

### Artículo 4

#### *Competencias de los Vocales*

Corresponde a los Vocales de la Comisión del Consentimiento Informado:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición o le sean asignadas por el Presidente.

### Artículo 5

#### *Competencias del Secretario*

El Secretario de la Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden del Presidente.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o le sean encomendadas por el Presidente.
- f) Reflejar en el acta correspondiente los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión del Consentimiento Informado.

## Artículo 6

### *Funciones de la Comisión*

La Comisión del Consentimiento Informado desempeñará las siguientes funciones:

- a) Revisión y actualización de documentos de consentimiento informado utilizando criterios de oportunidad de manera que se aborden en primer lugar aquellos que se consideren más necesarios.
- b) Difusión del documento del consentimiento informado propuesto entre los Jefes o Responsables de los Servicios Médicos correspondientes del Servicio Madrileño de Salud para sus aportaciones, sugerencias o alegaciones.
- c) Elevación de la propuesta del documento de consentimiento informado de que se trate al titular del centro directivo que ejerza la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud para aprobación.

## Artículo 7

### *Régimen jurídico*

La Comisión del Consentimiento Informado se regirá en todo lo no previsto en la presente Orden por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 8

### *Régimen económico*

Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Única

#### *Constitución de la Comisión*

La Comisión del Consentimiento Informado se constituirá dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de la presente Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

#### *Desarrollo de la Orden*

Se faculta al titular del centro directivo que ejerza la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

### Segunda

#### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 29 de julio de 2010.

El Consejero de Sanidad,  
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC  
(03/32.435/10)